

**INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
SSPD-MC-012-2026
DECRETO 1082 de 2015**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la presente invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1860 de 2021

INVITA

A los interesados a presentar propuesta para el siguiente proceso de selección. Podrán participar en el presente proceso todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea en forma individual, en consorcio o unión temporal hábiles para suscribir el contrato en razón a que su experiencia comercial se relaciona con el objeto del presente contrato; y

CONVOCA

A las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley para que realicen el control social al siguiente proceso de contratación

OBJETO DE LA INVITACIÓN

1. OBJETO: Suministro de combustibles a nivel nacional para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del presente proceso será el establecido en la plataforma SECOP II.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El adjudicatario del presente proceso deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, al igual que las normas técnicas relacionadas, para el caso en concreto:

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa).
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa).
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diésel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

4. VALOR DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para la determinación del presupuesto estimado para contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los ascensores de la sede principal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se dio aplicación a la metodología establecida en la guía para la elaboración de estudios del sector "*Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES¹*", de la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Con el propósito de estimar las cantidades de combustible requeridas para el tiempo de vigencia del presente contrato, para los vehículos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; se realizó un análisis del consumo histórico de combustible del periodo comprendido entre marzo de 2025 y abril de 2026. Con base en este comportamiento, se calculó la media aritmética para determinar el consumo promedio por vehículo, estableciendo así una base para la proyección del suministro requerido:

PLACA	VEHÍCULO	CIUDAD	CONSUMO MAR - DIC 2025 EN GALONES	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL 2025 EN GALONES	CONSUMO 2026 ENE- ABR EN GALONES	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL ENE-ABR 2026 EN GALONES	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL MAR 2025 - ABR 2026 EN GALONES	PROYECCIÓN CONSUMO GALONES AGOSTO- DICIEMBRE 2026	VALOR PROYECTADO GALÓN COMBUSTIBLE PARA 2026	ESTIMADO VALOR COMBUSTIBLE AGO-DIC 2026 EN \$COP
VARIAS	VARIOS	BOGOTA	2143,021	214,302	683,66	170,92	192,61	963,04	\$ 19.430,50	\$ 18.712.402
LTL684	RENAULT DUSTER	NEIVA	227,738	22,774	71,24	17,81	20,29	101,46	\$ 22.180,00	\$ 2.250.427
GDU543	RENAULT DUSTER	BUCARAMANGA	161,611	16,161	93,676	23,42	19,79	98,95	\$ 21.399,00	\$ 2.117.436
OLO672	NISSAN VERSA	CALI	184,371	18,437	27,231	6,81	18,44	92,19	\$ 16.300,00	\$ 1.502.624
LIT132	RENAULT DUSTER	MONTERIA	291,036	29,104	23,60	5,90	29,10	145,52	\$ 22.130,00	\$ 3.220.313
KPP342	RENAULT LOGAN	BARRANQUILLA	224,075	22,408	0,00	0,00	22,41	112,04	\$ 15.924,00	\$ 1.784.085
LEK581	RENAULT DUSTER	MEDELLIN	0,00	0,000	117,464	29,37	29,37	146,83	\$ 23.140,00	\$ 3.397.646
			3231,852		1016,871		332,01	1660,03		\$ 32.984.934

Para la proyección del consumo de combustible en galones por ciudad se toma el promedio entre consumo promedio mensual de marzo a diciembre de 2025 y Consumo promedio mensual enero y abril de 2026. Sin embargo, se tuvo en cuenta las siguientes excepciones:

- Cali: Se proyecta únicamente con el consumo promedio mensual del 2025 ya que en el 2026 el vehículo ha estado detenido desde el 19 de marzo.

¹ <https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Guia-para-la-Elaboracion-de-Estudios-del-Sector-V3.pdf>

- Montería: Se proyecta únicamente con el consumo promedio mensual del 2025 ya que en el 2026 el vehículo ha estado detenido desde el 09 de febrero.
- Barranquilla: Se proyecta únicamente con el consumo promedio mensual del 2025 ya que en el 2026 el vehículo ha estado detenido desde el inicio del año.
- Medellín: Se proyecta únicamente con el consumo promedio mensual de ene-abr 2026 ya que en el 2025 el vehículo no se utilizó.

Una vez realizados estos cálculos se definió que el promedio mensual de consumo de combustible a nivel nacional es de 332,01 galones, posteriormente se multiplica este valor por los cinco meses que tendría vigencia el contrato dando como resultado una proyección de consumo para el periodo de 1.660,03 galones de combustible.

Por otra parte, para la proyección del costo del combustible se tomaron como referencia los valores de la gasolina corriente reportados en la Circular 277-2026 del 4 de mayo de 2026, emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). En el caso de la gasolina extra, se consideró el mayor valor pagado durante lo corrido del año 2026. Esto último se determinó de acuerdo con las facturas de las órdenes de compra vigentes con la Organización Terpel y Distracom, dentro del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III (CCE-326-AMP-2022, Proceso: CCENEG-064-01-2022), para cada una de las ciudades donde operan los vehículos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la siguiente manera:

Bogotá:

Valor gasolina corriente Circular 277-2026: \$16.291,00
Mayor valor pagado por gasolina extra en 2026: \$22.570,00
Promedio valor gasolina en Bogotá: \$19.430,50

Neiva:

Mayor valor pagado por gasolina extra en 2026: \$22.180,00

Bucaramanga:

Mayor valor pagado por gasolina extra en 2026: \$21.399,00

Cali:

Valor gasolina corriente Circular 277-2026: \$16.300,00

Montería:

Mayor valor pagado por gasolina extra en 2026: \$22.130,00

Barranquilla:

Valor gasolina corriente Circular 277-2026: \$15.924,00

Medellín:

Mayor valor pagado por gasolina extra en 2026: \$18.990,00

El valor del galón de combustible para cada una de las ciudades se multiplicó por las cantidades de combustible proyectadas a consumir. De lo anterior se obtuvo como resultado

un valor estimado del proceso de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.984.934,00)** incluido IVA, para los cinco (05) meses durante los cuales se ejecutará el contrato.

4.1 CONCLUSION

Una vez realizado este análisis, podemos concluir que el valor estimado del proceso garantiza el suministro de combustible durante el periodo requerido para la totalidad del parque automotor de la Entidad, teniendo en cuenta los valores establecidos por la CREG en su circular 277 del 04 de mayo de 2026, los valores históricos de combustible y los consumos promedio de los vehículos.

Es así como se sugiere establecer el valor del presupuesto teniendo en cuenta el análisis del sector el cual arrojó un valor total **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.984.934,00)** incluidos IVA, impuestos y sobretasas, costos directos e indirectos, el cual servirá como presupuesto oficial del proceso.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato es de hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.984.934)**, suma que incluye el IVA, impuestos, sobretasas, contribuciones, costos directos e indirectos y todos los demás gastos a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El presupuesto del contrato está garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 94826 del 5 de junio de 2026, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**.

6. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o plural (consorcios o uniones temporales), que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido el objeto del presente proceso de selección de mínima cuantía y además cumpla con todos los requisitos exigidos en la invitación pública.

7. LIMITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN A MIPYMES

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selección podrá ser limitado a MIPYMES nacionales con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes, al menos de dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria; estas solicitudes se podrán presentar, únicamente, dentro del mismo término para formular observaciones.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si el proceso de selección es limitado, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

7.1. Para efectos de la solicitud de limitación a Mipyme, los interesados deberán realizarla de manera expresa y aportar la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

7.2. Para efectos de la participación en el proceso de selección, deberán presentarse los siguientes documentos, según el caso:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

8. PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:

Para efectos de la presentación de la oferta, todos los interesados en participar en la presente invitación deberán hacerlo a través del aplicativo **SECOP II**, por la totalidad del valor del presupuesto oficial.

Así mismo, deberán allegar el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, diligenciando la totalidad de los ítems establecidos.

De igual manera, deberán presentar el **Formato 5 – Carta de presentación de la oferta**, debidamente firmada por el representante legal o por el apoderado constituido para tal efecto.

Únicamente se tendrán en cuenta las propuestas presentadas a través del aplicativo **SECOP II**. Las propuestas que sean radicadas por un medio diferente, incluido el correo electrónico, se tendrán por **no presentadas**.

Nota: En caso de presentarse inconvenientes en el aplicativo SECOP II, la **SUPERSERVICIOS** ha dispuesto el correo electrónico **epsportes@superservicios.gov.co** para que los

proponentes puedan remitir sus ofertas, de conformidad con lo establecido en la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" expedida por Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, únicamente se recibirán ofertas a través de dicho correo electrónico cuando exista una indisponibilidad del SECOP II debidamente certificada por Colombia Compra Eficiente, mediante el correspondiente Certificado de Indisponibilidad. En este evento, la SUPERSERVICIOS podrá recibir ofertas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento previsto para el cierre del proceso.

Una vez la **SUPERSERVICIOS** adelante el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y previa comunicación de aceptación de la oferta, la relación contractual que se derive de esta se regirá por las condiciones y reglas establecidas en el **Anexo 4 – Condiciones contractuales**.

La aceptación de la oferta constituye contrato estatal, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

9. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la **SUPERSERVICIOS**, durante el término de evaluación de las propuestas y dentro del plazo establecido por la normativa vigente, solicitará a los proponentes la subsanación de los aspectos habilitantes del proceso.

En caso de que falte alguno de los requisitos habilitantes, estos deberán ser aportados por los proponentes a más tardar dentro del término de traslado del informe de evaluación, conforme al cronograma del presente proceso de selección. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información o documentación requerida dentro del plazo señalado.

10. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2069 de 2020, podrán participar en el presente proceso de Selección de Mínima Cuantía todas las personas naturales o jurídicas, de manera individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), cuyo objeto social o actividad comercial se encuentre relacionado con el objeto del proceso, y que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos en el documento de invitación pública.

Los oferentes deberán presentar, junto con su oferta, los documentos de habilitación jurídica y técnica exigidos en el presente numeral.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del oferente para participar en un proceso de contratación y están referidos a su capacidad jurídica y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los oferentes, de tal manera que la **SUPERSERVICIOS**, sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

El oferente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un proceso de contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta.

La **SUPERSERVICIOS**, debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en el presente proceso de contratación no otorga puntaje alguno.

Es importante tener en cuenta que en los procesos de contratación de mínima cuantía no se requiere la presentación del RUP, por lo que se debe verificar directamente la capacidad jurídica y la experiencia.

11. CAPACIDAD JURÍDICA:

11.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El interesado deberá presentar, junto con su oferta, la **Carta de presentación de la oferta**, debidamente firmada por: i) el proponente, cuando se trate de persona natural; ii) el representante legal, en caso de personas jurídicas; o iii) el representante designado en el documento de constitución, cuando se trate de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura.

El **Formato 5 – Carta de presentación de la oferta**, deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la **SUPERSERVICIOS**, por ello es responsabilidad del interesado hacer uso del Formato de Carta de Presentación dispuesto con el documento de la Invitación Pública.

11.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO DE MATRICULA MERCANTIL

PERSONA JURÍDICA

El interesado, cuando se trate de persona jurídica, deberá adjuntar con su oferta el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección de mínima cuantía.

Así mismo, el objeto social del interesado deberá comprender las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso.

Para efectos de contratar, la persona jurídica deberá acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, el interesado deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, entre otros), en la cual conste que se encuentra plenamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial del presente proceso.

PERSONA NATURAL

El oferente, cuando se trate de persona natural, deberá adjuntar con su oferta el certificado de registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y presentación de ofertas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 28 del Código de Comercio.

11.3. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA NATURAL O JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el interesado deberá presentar certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), así como de cualquier otro aporte parafiscal al que haya lugar.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando se trate de persona jurídica, el interesado deberá adjuntar con su oferta certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista, de conformidad con la ley y/o los estatutos, o por el representante legal en caso de no estar obligado a contar con revisor fiscal.

En caso de contar con revisor fiscal, deberá anexarse adicionalmente la certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores y copia de la tarjeta profesional.

El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, el interesado ha realizado el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Si el interesado no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La Entidad verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la oferta, sin perjuicio de los efectos que se generen ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Para el cumplimiento de los aportes al sistema de salud, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 728 de 2008 y las demás normas que lo regulen.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes, cuando sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar de manera individual la certificación correspondiente, expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda.

En caso de que el interesado no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Si, una vez verificada la certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del revisor fiscal que suscribe la certificación de aportes, se establece que no cuenta con inscripción vigente o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, la oferta será evaluada como **inhabilitada y rechazada jurídicamente**, en caso de no subsanarse dentro del término que establezca la Entidad, de conformidad con lo previsto en las causales de rechazo de la presente Invitación Pública, en especial la relativa a la no subsanación o aclaración dentro del término de publicación del informe de evaluación.

El Certificado de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales tendrá validez una vez se acredite la vigencia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del contador o revisor fiscal, según corresponda, a la fecha de cierre del proceso.

11.4. DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONA NATURAL, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

El oferente deberá adjuntar en su oferta, fotocopia del documento de identidad de persona natural, representante legal o apoderado, según sea el caso.

11.5. DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR PERSONA NATURAL

Si la persona natural es menor de cincuenta (50) años deberá tener definida su situación militar, condición que deberá acreditar con copia de la libreta militar o el certificado correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la ley 1861 de 2017.

11.6. PARA CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Los interesados podrán presentar ofertas conjuntas en calidad de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Cuando la oferta se presente en Consorcio o Unión Temporal, se requiere:

Que hayan sido conformados antes de presentar la oferta y que se acredite la existencia del Consorcio o de La Unión Temporal, para lo cual deberá aportarse el documento de constitución suscrito por cada uno de sus miembros, previo a la presentación de la oferta por todos los integrantes. Si los integrantes son personas jurídicas, este documento deberá estar firmado por el/los representantes(s) legal(es).

A la presente invitación se adjunta un modelo de documento de constitución de Consorcio y un modelo de constitución de Unión Temporal (**Formato 6 y Formato 7**).

Es facultativo para el interesado hacer el uso o no del modelo que se aporta en esta invitación. En todo caso, el interesado que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar el documento de constitución en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

a) Si los Interesados desean participar como Consorcio o como Unión Temporal.

b) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de Unión Temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la **SUPERSERVICIOS**.

c) El término de su duración, que no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes.

d) La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal y quien contará con las facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la oferta y la celebración y ejecución, en el caso de que la **SUPERSERVICIOS** acepte la oferta, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la oferta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule la **SUPERSERVICIOS** relacionados con la oferta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la oferta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto contratado, dentro de los términos y condiciones de la presente invitación.

Cuando el representante legal de cualquiera y/o todos los miembros del Consorcio y/o la Unión Temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica a la que representan en la figura asociativa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o contratos hasta por el valor del presupuesto oficial fijado para el proceso.

Los interesados que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta que:

- Cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en esta invitación, en los estudios previos o en el anexo técnico, según se trate de persona natural o de persona jurídica.
- Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes incluyan las actividades solicitadas en la presente Invitación pública.
- Las Uniones Temporales deberán registrar, además, en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la oferta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de

los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la **SUPERSERVICIOS**, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.

- La **SUPERSERVICIOS** no acepta ofertas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
- En caso de resultar favorecidos con la aceptación de la oferta, para la suscripción de la misma y dentro del término que establezca la Entidad, se debe presentar el RUT del Consorcio o Unión Temporal constituida.
- No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal.
- Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la **SUPERSERVICIOS**.
- En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, este deberá ceder su participación a favor de un tercero con quien se reformará el correspondiente Consorcio o Unión Temporal, previa autorización escrita de la **SUPERSERVICIOS**. En ningún caso podrá haber cesión de la aceptación de oferta, entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

11.7. Registro único Tributario. El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN, de acuerdo a la establecido en el Decreto 2460 del 2013.

11.8. Consulta de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI–vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación (De la persona jurídica y de su representante legal o persona natural).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1238 de 2008, la **SUPERSERVICIOS** consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios del proponente, ya sea persona natural o jurídica, así como de su representante legal y de los representantes legales de los integrantes del proponente plural, con el fin de verificar que no se encuentren incursos en inhabilidades o impedimentos para presentar oferta y celebrar el contrato.

11.9. Consulta Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. El proponente, o cada uno de sus integrantes en caso de tratarse de consorcio o unión temporal, deberá adjuntar con su oferta el certificado del Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, correspondiente a la persona natural o jurídica y, en este último caso, también a su representante legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, La **SUPERSERVICIOS** consultará en la página web de la Contraloría General de la República los

antecedentes fiscales del proponente, ya sea persona natural o jurídica, así como de su representante legal y de los representantes legales de los integrantes del proponente plural, con el fin de verificar que no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales.

La certificación deberá cumplir con lo establecido en la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, y estar suscrita por el Contralor General de la República

En caso de que un proponente se encuentre reportado en dicho boletín, se le requerirá para que acredite la cancelación de las obligaciones correspondientes o la existencia de un acuerdo de pago vigente.

11.10. Consulta de Antecedentes Judiciales. El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional descargado en la página Web www.policia.gov.co. (Del representante legal o persona natural).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, La **SUPERSERVICIOS** consultará en la página Web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente, ya sea persona natural o jurídica, así como de su representante legal y de los representantes legales de los integrantes del proponente plural, con el fin de verificar que no se encuentren incurso en inhabilidades o impedimentos para presentar oferta y celebrar el contrato.

11.11. Consulta del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas. El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán adjuntar en su oferta, el Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas. (De la persona jurídica y de su representante legal o persona natural).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), la **SUPERSERVICIOS** consultará en la página web de la Policía Nacional de Colombia (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas) los antecedentes del proponente, ya sea persona natural o jurídica, así como de su representante legal y de los representantes legales de los integrantes del proponente plural, con el fin de verificar la existencia de multas en mora dentro de los últimos seis (6) meses que puedan generar inhabilidades o impedir la presentación de la oferta y la celebración del contrato.

En caso de que un proponente registre multas en mora, se le requerirá para que acredite la cancelación de las obligaciones correspondientes o la existencia de un acuerdo de pago vigente.

11.12. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente, ya sea individual o integrante de un proponente plural, no podrá encontrarse reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Para tal efecto, el proponente deberá aportar:

- Persona natural: Certificado vigente de consulta en el REDAM.

- Persona jurídica: Certificado vigente de consulta en el REDAM de su representante legal.
- Proponentes plurales: Certificado vigente de consulta en el REDAM de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; Link: <https://carpetaciudadana.and.gov.co/> De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

11.13. Compromiso de Transparencia y Anticorrupción.

El proponente deberá aportar con su propuesta el Formato No. 9, debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

11.14. Autorización de tratamiento de datos personales contratistas y compromiso de transparencia, integridad y conflicto de intereses.

Los oferentes no deberán encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, ni estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

11.15. Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, manifestando que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de personas jurídicas, la declaración incluirá al representante legal y en el caso de proponente plural, a cada uno de los integrantes deberá presentar este documento.

12. CAPACIDAD TÉCNICA

12.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

Como factor habilitante de la propuesta, el proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de hasta **dos (2) contratos** cuyo objeto esté relacionado con el objeto de este contrato y cuya sumatoria del valor total ejecutado sea **igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado** para el presente proceso de selección.

El proponente debe allegar certificaciones o actas de liquidación de contratos que acrediten la experiencia requerida y reúnan como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la entidad contratista y contratante.
- Objeto del contrato.
- Vigencia del Contrato – indicando fecha de inicio de la ejecución y terminación.
- Valor total del contrato – deberá indicarse el valor total de cada contrato, incluidas las adiciones que pudieron presentarse durante su ejecución. El valor se verificará en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción de estos.
- Dirección y teléfono de la entidad o empresa contratante.

Nota 1: En caso de que se relacionen contratos cuyo objeto relacione otros bienes o servicios, se deberá especificar claramente en la certificación allegada el valor ejecutado de los bienes o servicios que estén relacionados con el objeto del presente proceso de selección.

Nota 2: Si el contrato correspondiente fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el proponente deberá anexar el documento de constitución de los mismos a fin de determinar el porcentaje de participación que el proponente tuvo en la ejecución del respectivo contrato, a efectos de establecer frente a esta participación, el valor del contrato a tener en cuenta. Cuando dicho porcentaje no se encuentre especificado en el documento solicitado ni en la certificación, el valor total ejecutado se dividirá entre el número de integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal. Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados con entidades estatales, copia del acta de recibo final de obra o de liquidación siempre que de las mismas se extraiga la información expresada en este numeral.

Nota 3: En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

12.2. CRITERIO DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA

Criterio diferencial Mipymes

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de **hasta tres (3)**, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior – Experiencia Mínima Requerida.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente aportará la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las disposiciones legales, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota. El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

13. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar con su oferta la respectiva "Propuesta económica" a través de la plataforma SECOP II, por lo que deberá diligenciar el valor de su Oferta Económica en la plataforma, en la Sección "Propuesta Económica" del pliego electrónico, y diligenciar la totalidad de los ítems descritos en el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, el cual deberá incluirse en la plataforma SECOP II.

El contrato será suscrito por el **100% del presupuesto oficial establecido**, y para su ejecución se tendrán en cuenta los valores ofertados para cada ítem del **Anexo 3 – Oferta económica**.

Para la selección del proveedor se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- 1.** Mayor porcentaje de descuento total ofrecido por los Proveedores, sobre el precio del galón de combustible (Gasolina Corriente y Diésel – ACPM) de referencia establecido por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.
- 2.** Para el caso de la Gasolina Extra, será el mayor porcentaje de descuento ofrecido por el Proveedor que aplicará sobre el precio del galón de combustible establecido en el tablero de las EDS dónde se realiza el suministro de combustible.

Estos descuentos serán objeto de evaluación y el proponente al que se le adjudique el proceso, ejecutará el contrato conforme a los porcentajes ofertados y adjudicados.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO POR GALÓN
1	Suministro de combustible — gasolina corriente y ACPM	Galón	0%
2	Suministro de gasolina extra	Galón	0%

NOTA: EL VALOR DEBERÁ PREVER TODOS LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS E IVA, TENIENDO EN CUENTA LAS DIFERENTES OBLIGACIONES DESCRITAS EN LA INVITACIÓN.

Se debe tener en cuenta que los valores deben ser expresados en moneda legal colombiana, sin centavos. El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, la **SUPERSERVICIOS** aproximará los precios así: cuando la fracción decimal del peso sea superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal sea igual o inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

La oferta deberá contemplar todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

Si existe cualquier inconsistencia o diferencia entre lo escrito en el acápite correspondiente del SECOP II y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta o documento anexo, prevalecerá lo señalado en la plataforma.

El proponente que no sea responsable del IVA debe informarlo en la carta de presentación

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, en el caso de los proponentes obligados a declarar IVA se comparará el valor de su oferta antes de IVA frente al de aquellos proponentes que no estén obligados a declarar este impuesto. En todo caso, el proponente deberá presentar su oferta incluyendo el IVA y todos los costos directos e indirectos, así como las tasas y contribuciones aplicables.

El valor total de la propuesta no debe ser superior al 100% del presupuesto oficial; de lo contrario, la propuesta será rechazada.

Cualquier error en la determinación del valor correspondiente, no dará lugar a su modificación.

Si existe cualquier inconsistencia o diferencia entre lo escrito en el acápite correspondiente del SECOP II y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta o documento anexo, prevalecerá lo señalado en la plataforma.

14. ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN.

La **SUPERSERVICIOS** efectuará las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias a la presente invitación mediante adendas que serán publicadas en el Portal Único de Contratación: www.contratos.gov.co Si los proponentes encontraren discrepancias u omisiones

en la invitación o tuvieren dudas acerca de su significado o interpretación, deberán darlos a conocer a través del SECOP II.

Todas las adendas y avisos que publique la **SUPERSERVICIOS** con relación a esta invitación formarán parte integrante de la misma y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los oferentes.

Los plazos previstos para las diferentes etapas de este proceso de selección podrán ser prorrogados por la **SUPERSERVICIOS** antes de su vencimiento, para lo cual se expedirá la respectiva Adenda conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

15. CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, la **SUPERSERVICIOS** rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

- a.** Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
- b.** Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de esta invitación.
- c.** Cuando la propuesta sea presentada en forma extemporánea, en forma parcial o esté condicionada.
- d.** Cuando no cumpla con el compromiso anticorrupción contenido en el Formato No. 9 establecido para ello en el proceso de contratación
- e.** Cuando el objeto social del oferente no permita desarrollar el objeto a contratar.
- f.** Cuando para esta misma invitación se presenten varias propuestas por el proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.
- g.** Cuando el representante o representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otro u otras firmas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de Mínima cuantía.
- h.** Cuando algún proponente tenga intereses patrimoniales en una persona jurídica participante en este proceso de selección, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.
- i.** Cuando la **SUPERSERVICIOS** encuentre que la propuesta contiene información o documentos que no se ajusten a la verdad o que el contenido de los documentos ha sido alterado, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

- j.** Cuando quien firma la carta de presentación no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio o Unión Temporal.
- k.** Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial establecido.
- l.** Cuando el proponente no subsane o aclare durante el término de traslado del informe de evaluación.
- m.** Cuando la propuesta no incluya algún documento necesario para la comparación objetiva de las propuestas.
- n.** Cuando el proponente no diligencie en forma completa la propuesta económica.
- o.** Cuando una propuesta económica sea artificialmente baja, una vez surtido el trámite establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto No. 1082 de 2015.
- p.** Cuando el valor unitario del(los) ítem(s) es superior al señalado por la entidad en el estudio de mercado.

16. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si como resultado de la calificación, dos o más proponentes obtuvieren igual puntaje total se aplicarán las reglas previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así:

a. Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para que el proponente sea favorecido por el criterio de desempate de bienes o servicios Nacionales se deberá cumplir alguno de los siguientes criterios:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

Para efectos de la verificación de estos requisitos el proponente deberá presentar:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.
- La manifestación expresa de hacer uso de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad o de vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda.

En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

En todo caso, en el caso de proponentes extranjeros, para aplicar a este criterio por trato nacional, debe acreditar que los bienes o servicios son originarios de alguno de los Estados con los cuales existan acuerdos comerciales que puedan ser aplicables por la cuantía del proceso de selección.

b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el **Formato 13** -

Autorización para el tratamiento de datos personales contratistas y compromiso de transparencia, integridad y conflicto de intereses, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

c. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en condición de discapacidad, diligencie el **Formato 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales contratistas y compromiso de transparencia, integridad y conflicto de intereses**, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores

Cuanto éstas no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

e. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana

Para ello, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus

integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el **Formato 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales contratistas y compromiso de transparencia, integridad y conflicto de intereses**, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

f. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación

Para ello, se deberá presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el **Formato 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales contratistas y compromiso de transparencia, integridad y conflicto de intereses**, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

g. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración

Para ello, se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

- El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el **Formato 13 – Autorización para el tratamiento de datos personales contratistas y compromiso de transparencia, integridad y conflicto de intereses**, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

h. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4² del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4³ del Decreto 1074 de 2015.

² "Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

i. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

³ "Parágrafo. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen."

criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

j. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente

Lo anterior, efectuado durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

k. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC

Del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

a. La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

b. Luego, la Entidad Estatal tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 16.8, 16.9, 16.10 y 16.11.

Requisitos mínimos de la certificación: En los literales en los que se solicite certificación, dicho documento deberá contar como mínimo con los siguientes datos, adicionando en todo caso los requisitos legales señalados en cada una de las reglas de desempate:

- Nombre del proponente (persona natural o jurídica o proponente plural).
- C.C o NIT.
- CONDICIÓN QUE ACREDITA (De acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5.7 del pliego de condiciones. En caso de corresponder a una condición que involucre la vinculación de capital humano deberá indicar el tiempo de vinculación. Fecha de nacimiento para los casos en los que se pretende acreditar condición de "adulto mayor").
- Nombre del socio integrante de la persona jurídica que acredita la condición (para los casos que aplique, adjuntando declaración ante notario por quien cumple la condición señalada).
- Porcentaje de participación mayoritaria del socio que integra la persona jurídica que acredita la condición para los casos que aplique. (soportado con el documento idóneo).
- Fecha de suscripción de la certificación.
- Nombre, cargo, y firma de quien suscribe la certificación- persona natural (si el proponente es persona natural) o el Representante Legal (si la propuesta es presentada por una persona jurídica o consorcio o unión temporal).

17. DECLARATORIA DE DESIERTA

Durante el término previsto para la adjudicación del presente proceso, la **SUPERSERVICIOS** podrá declararlo desierto en los siguientes casos:

- Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del proponente.
- Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta en el presente proceso de selección.
- Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en la invitación.
- Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, y/o técnicos, previstos en la invitación.

La declaratoria de desierto se formalizará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los proponentes. Contra la Resolución que declare desierto el presente proceso, procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse con las formalidades y dentro del plazo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando se declare desierto el proceso porque no se presentó ninguna propuesta en el proceso de selección, no procede recurso y se deberá publicar en SECOP.

18. CONDICIONES DEL CONTRATO

PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato se realizará en la estación o en las estaciones de servicio del proponente seleccionado, en las ciudades de Bogotá D.C., Barranquilla, Montería, Medellín, Bucaramanga, Neiva y Cali.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

- Atender las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor del contrato designado por la Entidad, tendientes a la correcta ejecución del contrato.
- Presentar los informes sobre el cumplimiento del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, y demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
- Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y suscribir las actas a que haya lugar.
- Informar oportunamente al Supervisor del contrato sobre cualquier situación que se presente y que pueda impedir, obstaculizar o poner en riesgo la ejecución del contrato en condiciones normales.
- Suscribir los formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de los bienes a suministrar.
- Cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas y económicas requeridas, manteniendo los descuentos ofertados durante toda su ejecución dando estricto cumplimiento a las condiciones previstas en la invitación pública y en la oferta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato.

- g.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- h.** Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para propósitos diferentes al cumplimiento del presente contrato.
- i.** Asumir frente al personal empleado para la labor, todos los riesgos que se susciten en el desarrollo del contrato.
- j.** Garantizar que el personal que disponga para el cumplimiento del objeto contractual esté afiliado al Sistema de Seguridad Social y cuente con su ARL.
- k.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normativa vigente en la materia.
- l.** Mantener a la **SUPERSERVICIOS** libre de cualquier daño o perjuicio, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de conformidad al Decreto 1082 de 2015.
- m.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo y que se deriven por la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
- n.** Presentar la autorización vigente para ejercer la actividad de distribuidor minorista a la cual hace referencia el artículo 2.2.1.1.2.2,3.90. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
- o.** Presentar licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente para el funcionamiento de las estaciones de servicio, de acuerdo a lo descrito en el Decreto 2041 de 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993.
- p.** Presentar Plan de emergencias que garantice el manejo y atención de emergencias ambientales en caso tal que se llegase a presentar un derrame de sustancias químicas u otras a las que haya lugar.
- q.** Realizar la instalación y activación del dispositivo de control vehicular o, en su defecto, suministrar los medios alternativos de pago (tarjetas, vales o sistemas electrónicos), conforme a las condiciones definidas por la **SUPERSERVICIOS**, garantizando su operatividad para el abastecimiento de combustible.
- r.** Entregar, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el listado de estaciones de servicio habilitadas para el suministro de combustible, indicando la dirección, horario de atención, tipo de combustible disponible y datos de contacto, para cada uno de los siete (07) municipios donde opera la **SUPERSERVICIOS**.
- s.** Garantizar que las EDS incluidas para la prestación del servicio cumplan con la normativa vigente aplicable al sector de hidrocarburos, incluyendo las disposiciones técnicas, operativas y ambientales establecidas por la autoridad competente.

- t.** Garantizar la disponibilidad permanente del combustible requerido por la Entidad en las estaciones de servicio habilitadas, evitando interrupciones injustificadas en el suministro durante toda la ejecución contractual.
- u.** Asumir todos los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.
- v.** Informar de manera oportuna al supervisor cualquier situación que afecte o pueda afectar la prestación del servicio, proponiendo alternativas de solución que permitan garantizar la continuidad del suministro.
- w.** Asumir el costo de la plataforma tecnológica, dispositivos y demás herramientas necesarias para la operación del servicio, sin generar costos adicionales para la Entidad.
- x.** Garantizar un sistema de control y trazabilidad que permita identificar, como mínimo, la fecha y hora del suministro, placa del vehículo, conductor o usuario autorizado, estación de servicio, tipo de combustible, cantidad suministrada, valor de la transacción y saldo disponible, cuando aplique.
- y.** Responder por los daños que se ocasionen a los vehículos de la Entidad y que sean atribuibles a la calidad del combustible suministrado o a fallas en la prestación del servicio.
- z.** Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato a favor de la Entidad, por el valor, amparos y vigencia que sean establecidos.

FORMA DE PAGO

La SUPERSERVICIOS pagará al contratista el valor del presente contrato al CONTRATISTA, así: Por mensualidades vencidas de acuerdo con el consumo realizado por los vehículos, previa presentación de la factura comercial o documento equivalente, según corresponda, previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor.
- Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

Nota 1. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** presente la factura y que el supervisor expida la certificación en la que conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato y que verificó que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

Nota 2. DEMORAS E INTERESES MORATORIOS. La **SUPERSERVICIOS** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento.

Nota 3. RETENCIONES. La **SUPERSERVICIOS** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

18.1 GARANTÍAS CONTRACTUALES

El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la **SUPERSERVICIOS** la Garantía Única del contrato, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los amparos requeridos en la invitación. Téngase en cuenta que independiente de la fecha de inicio estimada en la plataforma para cada amparo, para efectos de aprobación de la póliza, se tendrá como fecha de inicio de los amparos la de expedición de la Póliza.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, se considera que es necesario exigir la garantía única en la presente contratación, que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y el término necesario para su liquidación
Calidad del bien o servicio	10% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y el término necesario para su liquidación
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.

Nota 1: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigentes hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades.

NOTA 2: El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única, en el evento que durante la ejecución contractual se aumente el valor del contrato, se prorrogue o suspenda. Así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

19. SUPERVISIÓN

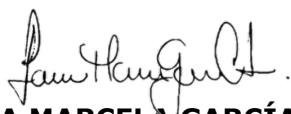
La **SUPERSERVICIOS** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de JOHN JAIRO ORTIZ RIVERA, Profesional Universitario Grado 11 del Grupo de Servicios Administrativos, o de quien designe el Ordenador del Gasto, quien será responsable de velar por los intereses de la Entidad y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**. Así mismo, deberá dar cumplimiento a los manuales, procesos y procedimientos del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios relacionados con su actividad de supervisión.

20. EVALUACIÓN

La **SUPERSERVICIOS** verificará los requisitos establecidos en la presente invitación a través de un **Comité Evaluador integrado por:**

COMITÉ	NOMBRE	CARGO
COMITÉ JURÍDICO	Gina Paola Rojas Gutiérrez	Coordinadora Grupo de Contratos y Adquisiciones
	Carolina Meza Vélez	Abogada Grupo de Contratos y Adquisiciones
COMITÉ TÉCNICO Y ECONÓMICO	Juliana Carolina Pérez Castro	Coordinadora Grupo Servicios Administrativos
	Diana Lucía Estrada Ortiz	Profesional universitario Grupo de Servicios Administrativos
	María Alejandra Urbina Echeverry	Profesional especializado Grupo de Servicios Administrativos
	John Jairo Ortiz Rivera	Profesional Grupo de Servicios Administrativos

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C.



LAURA MARCELA GARCÍA CABANA
Directora Administrativa

Proyectó: Carolina Meza Vélez – Abogada Grupo de Contratos y Adquisiciones. 
 Revisó: Gina Paola Rojas Gutiérrez – Coordinador Grupo de Contratos y Adquisiciones. 
 Revisó: Dayssi Orozco Tarquino – Asesora Dirección Administrativa 